

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	KAREN ZELMIRA QUIROS CASCANTE		
Fecha/hora gestión	13/05/2026 09:39	Fecha/hora resolución	13/05/2026 23:45
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072026000000814
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000011-0020800001	Nombre Institución	MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ
Descripción del procedimiento	Construcción y Mantenimiento preventivo de escampaderos en las paradas de autobuses del cantón de Escazú en la modalidad de según demanda		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
8122026000000245 ☑ Línea 1	20/02/2026 17:33	JOSE GUSTAVO BALTODANO CRUZ	ACABADOS PARA LA CONSTRUCCION APC ALCIDES BALTODANO SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	Por el fondo	Se anula Acto Final
8122026000000245 ☑ Línea 2	20/02/2026 17:33	JOSE GUSTAVO BALTODANO CRUZ	ACABADOS PARA LA CONSTRUCCION APC ALCIDES BALTODANO SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	Por el fondo	Se anula Acto Final

Emitir el por tanto de la resolución

3. *Resultando

I.- Que en fecha veinte de febrero de dos mil veintiséis, la empresa ACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN APC ALCIDES BALTODANO SOCIEDAD ANÓNIMA presentó ante la Contraloría General de la República, recurso de apelación No. 8122026000000245 en contra del acto final que declaró infructuosa la Licitación Mayor No. 2025LY-000011-0020800001 promovida por la Municipalidad de Escazú, para la construcción y mantenimiento preventivo de escampaderos en las paradas de autobuses del cantón de Escazú.

II.- Que mediante auto No. 8052026000000304 de las catorce horas cuatro minutos del dos de marzo de dos mil veintiséis, se otorgó audiencia a la Municipalidad de Escazú para que informara sobre el estado del trámite del concurso y además, para que señalara el órgano competente para el dictado del acto final; así como para que remitiera la normativa institucional que lo sustenta. Dicha audiencia fue atendida por la Municipalidad de Escazú con documento No. 8062026000000538 ingresado el tres de marzo de dos mil veintiséis.

III.- Que a través del auto No. 8052026000000357 de las trece horas cuarenta y nueve minutos del once de marzo de dos mil veintiséis, se confirió audiencia inicial a la Administración. La audiencia inicial en mención fue atendida por la Municipalidad de Escazú con documento No. 8062026000000730 ingresado el veintitrés de marzo de dos mil veintiséis.

IV.- Que mediante auto No. 8052026000000443 de las nueve horas diecisiete minutos del veintiséis de marzo de dos mil veintiséis, se trasladó audiencia especial a la apelante para que se pronunciara sobre los alegatos que ha formulado la Administración, al atender la audiencia inicial. La audiencia en mención fue atendida por la apelante con documento No. 8062026000000850 presentado en fecha siete de abril de dos mil veintiséis.

V.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgarla a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.

VI.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 812202600000245 - ACABADOS PARA LA CONSTRUCCION APC ALCIDES BALTODANO SOCIEDAD ANONIMA

I.- HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba, para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica sicop.go.cr/app, pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia.

II.- SOBRE EL OBJETO LICITATORIO Y EL ORDEN DE MÉRITO EN EL SISTEMA DE EVALUACIÓN APLICADO.

Según consta en el pliego de condiciones consolidado en fecha 26 de noviembre de 2025, la Municipalidad de Escazú promovió la Licitación Mayor No. 2025LY-000011-0020800001, para la construcción y mantenimiento preventivo de escampaderos en las paradas de autobuses del cantón de Escazú, en modalidad de entrega según demanda, compuesta por una (1) partida y dos (2) líneas, a saber:

Partida	Línea	Nombre
1	1	DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CASETA PARA PARADA DE AUTOBÚS
	2	SERVICIOS PROFESIONALES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

(ver en pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2025LY-000011-0020800001 [Versión Actual] - 26/11/2025, los archivos Pliego de Cond Estados Financieros 2025.pdf (0.95 MB), Pliego de condiciones aspectos administrativos ESCAMPADEROS 2.pdf (4.95 MB), y, COR-COP-0650-2025 Especificación Técnica Escampaderos.pdf (1.06 MB)).

En el trámite del concurso, en fechas 17 y 18 de diciembre de 2025 respectivamente, se presentaron dos oferentes, ACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN APC ALCIDES BALTODANO SOCIEDAD ANÓNIMA, y, KAVIAL SOCIEDAD ANÓNIMA (ver en pantalla Resultado de la apertura). Sin embargo, según se desprende del análisis técnico INF-COP-025-2026 del 27 de enero de 2026, visible en la secuencia No. 1841742 (0672025000200180) de las 10:37 horas del 18 de diciembre de 2025; del análisis financiero COR-GHA-0038-2026 del 22 de enero del 2026, visible en la secuencia No. 1841725 (0672025000200181) de las 10:40 horas del 18 de diciembre de 2025; y, del análisis administrativo RES-GHA-004-2026 de las 08:21 horas del 26 de enero de 2026, visible en el apartado Informe de recomendación de Acto Final; la Municipalidad de Escazú excluyó a KAVIAL SOCIEDAD ANÓNIMA por incumplimientos administrativos, técnicos y financieros de la oferta, debido a que KAVIAL dejó sin atender la prevención de subsane realizada a secuencia No. 1098945 (0212026000200002) de las 10:39 horas del 12 de enero de 2026 (ver en pantalla Listado de solicitudes de verificación, la secuencia No. 1841742, abrir archivo INF-COP-025- 2025 Recomendación Escampaderos.pdf (4.97 MB); en la secuencia No. 1841725, abrir archivo COR-GHA-0038-2026-PR.pdf (375.64 KB); y en la pantalla Informe de recomendación de Acto Final, abrir archivo RES-GHA-004-2026 ANALISIS ADMINISTRATIVO.pdf (2.01 MB)). Por otro lado, en lo que respecta a la empresa ACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN APC ALCIDES BALTODANO SOCIEDAD ANÓNIMA, de conformidad con el análisis técnico INF-COP-025-2026 del 27 de enero de 2026, el análisis financiero COR-GHA-0038-2026 del 22 de enero del 2026, y, el análisis administrativo RES-GHA-004-2026 de las 08:21 horas del 26 de enero de 2026; la Municipalidad de Escazú excluyó a ACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN APC ALCIDES BALTODANO por considerar que pese a que la oferta es técnicamente elegible, no cumple administrativa y financieramente, debido a que consideró que la información proporcionada con el subsane visible a secuencia No. 1098936 (0212026000200001) de las 10:35 horas del 12 de enero de 2026; no era suficiente a fin de demostrar su elegibilidad (ver en pantalla Listado de solicitudes de verificación, la secuencia No. 1841742, abrir archivo INF-COP-025- 2025 Recomendación Escampaderos.pdf (4.97 MB); en la secuencia No. 1841725, abrir archivo COR-GHA-0038-2026-PR.pdf (375.64 KB); y en la pantalla Informe de recomendación de Acto Final, abrir archivo RES-GHA-004-2026 ANALISIS ADMINISTRATIVO.pdf (2.01 MB)).

Con base en lo antes expuesto, y según consta en oficio COR-PR-031-2026 del 30 de enero de 2026, se recomendó al Concejo Municipal declarar infructuoso el procedimiento, en virtud de que tras el análisis de las ofertas la Administración estimó que ninguna es elegible (en pantalla Informe de recomendación de Acto Final, abrir archivo COR-PR-031-2026-INT-AL.pdf (937.99 KB)). Así las cosas, el Concejo Municipal mediante acuerdo AC-042-2026, adoptado en la sesión ordinaria No.093, acta No. 137 del 10 de febrero de 2026, resolvió declarar infructuoso el procedimiento, acto final que fue comunicado con documento No. 0782026000600003 publicado en fecha 17 de febrero de 2026 (ver en la pantalla Acto Final, el archivo AC-042-2026.pdf (268.25 KB)).

Una vez contextualizado el caso, este órgano contralor procederá a analizar la acción recursiva que fue interpuesta por ACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN APC ALCIDES BALTODANO SOCIEDAD ANÓNIMA.

III.- SOBRE EL FONDO DEL RECURSO DE APELACIÓN No. 812202600000245 INTERPUESTO POR ACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN APC ALCIDES BALTODANO S.A.

3.1.- Sobre la subsanación de los estados financieros.

Reclama la empresa apelante ACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN APC ALCIDES BALTODANO SOCIEDAD ANÓNIMA, que siendo su oferta la única técnicamente elegible, conforme al principio de conservación de ofertas, su exclusión es injustificada. La recurrente califica de intrascendente el incumplimiento de estados financieros debido a las firmas, argumentando que no hubo prevención por parte de la Administración sobre ese aspecto, que el artículo 258 del Código de Comercio sólo exige la firma del contador de la empresa y que, en todo caso, aportó los documentos para subsanar las firmas antes de la comunicación del acto final, sin que fueran valorados por la Municipalidad. Así, solicita que se anule el acto final que declaró infructuoso y se ordene el dictado de un nuevo acto final

Por su parte, la Municipalidad de Escazú solicita que se declare sin lugar el recurso de apelación, argumentando que la descalificación de la empresa es válida y que ha operado la figura de la caducidad. Defiende el rechazo de los estados financieros señalando que, según el pliego de condiciones y normativas contables como las NIIF, era indispensable la firma del representante legal y del auditor para garantizar la responsabilidad y veracidad de la información, defecto que la empresa no subsanó a tiempo.

Criterio de la División. El pliego de condiciones consolidado en fecha 26 de noviembre de 2025, estableció un capítulo específico para los requerimientos financieros, de manera tal que en la cláusula 1. Estados financieros se determinó en lo conducente y que resulta de interés para la resolución de este asunto, lo que de seguido se transcribe: **“1. ESTADOS FINANCIEROS / 1.1 La persona física o jurídica oferente deberá aportar los estados financieros auditados (incluyendo las anotaciones que contengan de los auditores) de los tres (3) últimos períodos fiscales.** Adicionalmente deberá adjuntar los formularios de la declaración de renta D-101, presentados ante la Dirección General de Tributación Directa, información que deberá coincidir con los estados financieros auditados. **Los estados financieros presentados deben corresponder a los años 2022, 2023 y 2024.** / Los Estados Financieros requeridos para efectuar el análisis financiero, deben cumplir con lo establecido en la NIIF (versión 2021) y **serán los siguientes.** / **1.1. 1. Balance General (Estado de Situación Financiera).** / **1.1.2. Estado de Resultados (Estado de Ganancias y Pérdidas).** / **1.1.3. Estado de Flujos de efectivo (De acuerdo con la estructura señalada en la NIC 7 versión 2021).** / **1.1.4. Estado de cambios en el Patrimonio.** / Deben incluirse todas las notas a los estados financieros, las cuales deben cumplir con lo establecido en el Manual de Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) y Normas Internacionales de Información Financiera versión 2021 (NIIF) y toda aquella información complementaria referente a los cambios en las cuentas patrimoniales y principales políticas y prácticas contables de la persona física o jurídica auditada, utilizando una terminología aceptada que pueda expresar mejor el significado y el carácter de dicha información. Indicar claramente todas las contingencias o eventos subsecuentes, que podrían afectar la situación financiera de la persona física o jurídica oferente. / [...] / **Los estados financieros auditados deben ser presentados firmados digitalmente por un Contador Público Autorizado,** cumpliendo con el procedimiento emitido por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica denominado “Procedimiento para el uso de firma digital de un documento emitido por un contador público autorizado (CPA)”. / [...] / 1.5. Aquellos estados financieros en los cuales el Contador Público Autorizado se abstenga de dar opinión o emite una opinión negativa, serán excluidos del procedimiento de contratación. / 1.6. De igual manera, deben indicar todas las anotaciones que contengan esos estados financieros por dicho profesional, con los cuales se presentan una idea de la situación financiera que presenta la empresa. / 1.7. La oferta que no presente estos requisitos, o que no los presente tal y como se solicitan, quedará excluida automáticamente del procedimiento de contratación y no será tomada en consideración para efectos de evaluación. / **1.8. La Administración podrá solicitar cualquier información adicional que estime necesaria para efectuar el estudio de análisis financiero, concediendo un plazo prudencial para que el oferente presente tales datos.** Serán rechazadas aquellas ofertas, a las cuales se les ha concedido el plazo prudencial (Artículo N° 50 de la Ley General de Contratación Pública), para subsanar deficiencias de la información financiera presentada y que persisten en algunas de ellas, según se señala en los artículos N° 134 y 135 del Reglamento a la Ley de Contratación Pública” (resaltado es propio) (ver en pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2025LY-000011-0020800001 [Versión Actual] - 26/11/2025, el archivo Pliego de Condic Estados Financieros 2025.pdf (0.95 MB)). Aunado a ello, en las cláusulas 1.9 a 1.16 se determinaron las reglas para evaluar las razones financieras de capital de trabajo, circulante y endeudamiento (ver en pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2025LY-000011-0020800001 [Versión Actual] - 26/11/2025, el archivo Pliego de Condic Estados Financieros 2025.pdf (0.95 MB)).

Así, en fecha 17 de diciembre de 2025 ACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN APC ALCIDES BALTODANO SOCIEDAD ANÓNIMA, presentó su oferta, para lo cual aportó los estados financieros certificados al 31 de diciembre del 2020, 2021, 2022, 2023 y al 31 de julio del 2024, siendo que el señor Jose Luis Vindas Parra, Contador Público Autorizado (CPA), señaló que para efectos de dicha certificación: “[...] El procedimiento descrito, es sustancialmente menor al alcance que una auditoría de estados financieros. La Administración es responsable por estos estados financieros, mi responsabilidad consiste en certificar mencionados estados financieros” (ver en pantalla Resultado de la apertura, abrir archivo ESTADOSFINANCIEROS APC ALCIDES BALTODANO.pdf). De lo anterior y de una verificación del contenido de dichos estados financieros certificados, desprende este órgano contralor que, además de que no se indicaba de que hubiesen sido auditados, estos fueron presentados por períodos parciales, ya que no abarcaban la totalidad de los meses del año 2023 y 2024; conforme era requerido en el pliego de condiciones financieras. También, resulta importante mencionar que dichos estados financieros certificados se encuentran firmados por el señor Jose Luis Vindas Parra, Contador Público Autorizado (CPA), por el señor Jonathan Medina Aguilar, Contador Privado, y, por, José Gustavo Baltodano Cruz, representante legal de la empresa.

Bajo ese panorama, la Municipalidad de Escazú a través de la secuencia No. 1098936 (0212026000200001) de las 10:35 horas del 12 de enero de 2026, previno a ACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN APC ALCIDES BALTODANO SOCIEDAD ANÓNIMA, entre otras cosas, lo siguiente: “[...] se requiere que subsane los siguientes aspectos: / **a) Presentar los estados financieros de los periodos 2023 y 2024, y así mismo, debe realizar la aclaración de la oferta económica agregada para gestión de residuos . Se le recuerda que fueron solicitados desde el pliego de condiciones.**” (resaltado es propio) (ir a pantalla Listado de solicitudes de información, ver secuencia No. 1098936, abrir archivo COR-PR-004-2026-EXT-APC.pdf (878.1 KB)). Dicha solicitud de subsane, fue atendida por ACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN APC ALCIDES BALTODANO con el documento No. 7042026000000002 de las 20:20 horas del 19 de enero de 2026, aportando para ello el archivo GV26-010 - Estados Financieros Certificados - APC (2).pdf, el cual contiene estados financieros al 31 de diciembre de 2023, al 31 de diciembre de 2024 y al 31 de diciembre de 2025. Al respecto, resulta de interés mencionar que, de una verificación del contenido, los estados financieros de cita, fueron aportados sin la indicación de que fueran auditados, y además, se encontraban firmados únicamente por el señor Jonathan Medina Aguilar, Contador Privado (ir a pantalla Listado de solicitudes de información, ver en secuencia No. 1098936 la respuesta No. 7042026000000002, abrir archivo GV26-010 - Estados Financieros Certificados - APC (2).pdf [1585761 MB]).

De esa forma, en el análisis financiero COR-GHA-0038-2026 del 22 de enero de 2026, visible en la secuencia No. 1841725 (0672025000200181) de las 10:40 horas del 18 de diciembre de 2025, la Administración concluyó que: “[...] De acuerdo con los documentos subsanados por la empresa Construcción APC Alcides Baltodano, S.A, se tienen las siguientes observaciones: / **1. No se presentan los estados financieros de los periodos 2023 y 2024 firmados por el Representante Legal ni por el Auditor que realizó la auditoría de los mismos, reflejando solamente la firma del Contador autorizado por la empresa, incumpliendo con lo solicitado en el apartado de Estados Financieros indicado en el Pliego de condiciones [...]/ En virtud de lo anterior, se evidencia que la empresa Construcción APC Alcides Baltodano, S.A no cumple con lo requerido para continuar con el proceso de contratación.** / [...]” (resaltado es propio) (ver en pantalla Listado de solicitudes de verificación, la secuencia No. 1841725, abrir archivo COR-GHA-0038-2026-PR.pdf (375.64 KB)). Lo anterior fue secundado en el análisis administrativo RES-GHA-004-2026 de las 08:21 horas del 26 de enero de 2026, visible en el apartado Informe de recomendación de Acto Final (ver en pantalla Informe de recomendación de Acto Final, abrir archivo RES-GHA-004-2026 ANALISIS ADMINISTRATIVO.pdf (2.01 MB)).

Sobre el particular, conviene acotar que pese a lo antes señalado, según el análisis técnico INF-COP-025-2026 del 27 de enero de 2026, visible en la secuencia No. 1841742 (0672025000200180) de las 10:37 horas del 18 de diciembre de 2025, la Municipalidad determinó que la oferta de ACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN APC ALCIDES BALTODANO es técnicamente elegible; cuestión que fue ratificada en el análisis administrativo RES-GHA-004-2026 de las 08:21 horas del 26 de enero de 2026, visible en el apartado Informe de recomendación de Acto Final (ver en pantalla Listado de solicitudes de verificación, la secuencia No. 1841742, abrir archivo INF-COP-025- 2025 Recomendación Escampaderos.pdf (4.97 MB); y en la pantalla Informe de recomendación de Acto Final, abrir archivo RES-GHA-004-2026 ANALISIS ADMINISTRATIVO.pdf (2.01 MB)).

Así las cosas, a través de gestión oficiosa No. 7242026000000001 de las 17:54 del 29 de enero de 2026, la empresa ACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN APC ALCIDES BALTODANO, con ocasión de lo señalado en el oficio COR-GHA-0038-2026 del 22 de enero de 2026, presentó documento manifestando que la certificación de estados financieros emitida por contador público aportada con la oferta, era suficiente para demostrar su solidez económica, alegando que tiene el mismo valor legal que una auditoría para calcular indicadores de solvencia, y que ejecutando aritméticamente por su cuenta las razones financieras requeridas en el pliego, demostraba que superaba con creces los requisitos de capital de trabajo, liquidez y endeudamiento analizados entre los años 2022 y 2024 (ver en pantalla Listado de subsanación/aclaración de la oferta, aclaración de oficio No. 7242026000000001, abrir archivo 2026.01.29 Análisis Financiero de Ofertas 2025LY-000011-0020800001.pdf [0.67 MB]).

A pesar de lo antes indicado, según consta en oficio COR-PR-031-2026 del 30 de enero de 2026, se recomendó al Concejo Municipal declarar infructuoso el procedimiento, en virtud de que tras el análisis de las ofertas la Administración estimó que ninguna es elegible (en pantalla Informe de recomendación de Acto Final, abrir archivo COR-PR-031-2026-INT-AL.pdf (937.99 KB)).

Posterior a ello, por medio de nueva gestión oficiosa No. 7242026000000002 de las 17:02 horas del 11 de febrero de 2026, la empresa ACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN APC ALCIDES BALTODANO, presentó solicitud de revocación de acto no firme y aportó estados financieros con indicación de auditados al 31 de diciembre del 2022, 31 de diciembre del 2023, 31 de diciembre del 2024 y al 31 de diciembre del 2025; suscritos y firmados por el señor Jose Luis Vindas Parra, Contador Público Autorizado (CPA), por el señor Jonathan Medina Aguilar, Contador Privado, y, por, José Gustavo Baltodano Cruz, representante legal de la empresa (ver en pantalla Listado de subsanación/aclaración de la oferta, aclaración de oficio No. 7242026000000002, abrir archivos Estados financieros auditados.pdf [1.83 MB], y, 2026.02.11 Solicitud de revocatoria de acto no firme.pdf [0.29 MB]).

En razón de lo anterior, con resolución RES-GHA-009-2026 de las 08:20 horas del 13 de febrero de 2026 comunicada por la Administración a través del mecanismo de anuncio en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), la Administración rechazó la solicitud de la empresa ACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN APC ALCIDES BALTODANO, apuntando que el acto final no había sido aún comunicado formalmente mediante el sistema SICOP cuando la empresa intentó presentar la revocación de acto no firme, que en todo caso no constituye un recurso que pueda ser ejercitado por los oferentes, y además, que ha operado caducidad, por cuanto la oferente no corrigió las faltas señaladas dentro de los plazos legales establecidos por la normativa de contratación (ver en pantalla Detalles del anuncio, abrir archivo RES-GHA-009-2026 Rechazo.pdf (851.68 KB)).

Finalmente, el Concejo Municipal mediante acuerdo AC-042-2026, adoptado en la sesión ordinaria No.093, acta No. 137 del 10 de febrero de 2026, resolvió declarar infructuoso el procedimiento, acto final que fue comunicado con documento No. 0782026000600003 publicado en fecha 17 de febrero de 2026 (ver en la pantalla Acto Final, el archivo AC-042-2026.pdf (268.25 KB))

En ese sentido, vistos los argumentos de las partes, es criterio de este órgano contralor que lleva parcialmente la razón la empresa ACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN APC ALCIDES BALTODANO SOCIEDAD ANÓNIMA, por los motivos que de seguido se explicarán.

La contratación pública y en particular el nuevo modelo de gestión, propugna un cambio de paradigma en la filosofía con la que se asumen los procedimientos y encuentra en uno de sus pilares la orientación a resultados, de manera que el enfoque no debe ser meramente formal, sino destinado a cumplir los objetivos de la Administración; esto siempre dentro del marco de los principios de valor por el dinero, transparencia, eficiencia y eficacia.

En esos términos y como regla general, al tenor de los principios de principios de valor por el dinero, transparencia, eficiencia y eficacia desarrollados en el artículo 8 incisos b), c) y e) de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986), así como el numeral 50 de la LGCP en concordancia con los ordinales 134 y 135 inciso c) del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808), los defectos subsanables no descalificarán la oferta que los contenga, bajo lo cual precisamente se encuentra cubierta la documentación técnica o financiera complementaria de la oferta, incluyendo los estados financieros. Ello siempre y cuando, no se genere una ventaja indebida respecto de los demás competidores, ya que bajo pena de caducidad, se dará una única prevención por un plazo razonable para que el oferente subsane o aclare su oferta, incluso de aquellos extremos no prevenidos por la Administración. Justamente, este órgano contralor reiteradamente ha explicado que, de conformidad con los artículos 8 inciso e) y 50 de la LGCP, así como 134 y 135 del RLGCP, los incumplimientos no implican en sí mismos la inelegibilidad de la oferta, sino que deben ser estudiados según su trascendencia de frente a la eventual ejecución contractual (sobre el tema de la trascendencia de los incumplimientos véase la resolución R-DCA-SICOP-01193-2023 de las 15:54 horas del 04 de octubre de 2023 reiterada, por ejemplo, en las resoluciones R-DCP-SICOP-00440-2024 de las 14:49 horas del 01 de abril de 2024, R-DCP-SICOP-00511-2024 de las 12:39 horas del 11 de abril de 2024, R-DCP-SICOP-00782-2024 de las 13:27 del 04 de junio de 2024, R-DCP-SICOP-01795-2025 de las 08:03 horas del 26 de setiembre de 2025, y, R-DCP-SICOP-01899-2025 de las 07:43 horas del 10 de octubre de 2025).

En el caso concreto, ciertamente ACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN APC ALCIDES BALDODANO tuvo oportunidad de subsanar los estados financieros al contestar con el documento No. 7042026000000002 de las 20:20 horas del 19 de enero de 2026, la prevención No. 1098936 (0212026000200001) de las 10:35 horas del 12 de enero de 2026 que había sido realizada por la Administración. También tuvo oportunidad de subsanar cuando presentó la gestión oficiosa No. 7242026000000001 de las 17:54 del 29 de enero de 2026, pero no enmendó los estados financieros en ese momento, limitándose a reclamar que la ausencia de firmas no era trascendente; y no fue sino, hasta con la nueva gestión oficiosa No. 7242026000000002 de las 17:02 horas del 11 de febrero de 2026, que la empresa presentó los estados financieros auditados al 31 de diciembre del 2022, 31 de diciembre del 2023, 31 de diciembre del 2024 y al 31 de diciembre del 2025; suscritos y firmados por el Contador Público Autorizado, por el Contador Privado, y, por el representante legal de la sociedad. No obstante, estima esta Contraloría General que por las particularidades que reviste el trámite del presente expediente, la caducidad para subsanar no puede operar como un fin procesal en sí mismo de frente al resguardo de los fondos públicos y la satisfacción de las necesidades del cantón.

Al procedimiento se presentaron únicamente dos oferentes, ACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN APC ALCIDES BALDODANO SOCIEDAD ANÓNIMA, y, KAVIAL SOCIEDAD ANÓNIMA (ver en pantalla Resultado de la apertura). Sin embargo, se halla la circunstancia especial de que la empresa KAVIAL SOCIEDAD ANÓNIMA dejó manifiesto su desinterés en continuar con el procedimiento, al no haber atendido la prevención de subsane realizada por la Municipalidad a secuencia No. 1098945 (0212026000200002) de las 10:39 horas del 12 de enero de 2026 (ir a pantalla Listado de solicitudes de información, ver secuencia No. 1098945, abrir archivo COR-PR-003-2026-EXT-KAVIAL.pdf (1.06 MB)); siendo lo anterior el motivo por el cual se declaró la inelegibilidad administrativa, técnica y financiera de la empresa KAVIAL SOCIEDAD ANÓNIMA, según se desprende del análisis técnico INF-COP-025-2026 del 27 de enero de 2026, el análisis financiero COR-GHA-0038-2026 del 22 de enero del 2026; y, el análisis administrativo RES-GHA-004-2026 de las 08:21 horas del 26 de enero de 2026 (ver en pantalla Listado de solicitudes de verificación, la secuencia No. 1841742, abrir archivo INF-COP-025- 2025 Recomendación Escampaderos.pdf (4.97 MB)); en la secuencia No. 1841725, abrir archivo COR-GHA-0038-2026-PR.pdf (375.64 KB); y en la pantalla Informe de recomendación de Acto Final, abrir archivo RES-GHA-004-2026 ANALISIS ADMINISTRATIVO.pdf (2.01 MB)). Concomitantemente con ello, tal y como se mencionó líneas atrás, según el análisis técnico INF-COP-025-2026 del 27 de enero de 2026, la Municipalidad determinó que la oferta de ACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN APC ALCIDES BALDODANO es técnicamente elegible; cuestión que fue ratificada en el análisis administrativo RES-GHA-004-2026 de las 08:21 horas del 26 de enero de 2026 (ver en pantalla Listado de solicitudes de verificación, la secuencia No. 1841742, abrir archivo INF-COP-025- 2025 Recomendación Escampaderos.pdf (4.97 MB)); y en la pantalla Informe de recomendación de Acto Final, abrir archivo RES-GHA-004-2026 ANALISIS ADMINISTRATIVO.pdf (2.01 MB)).

Del marco legal y fáctico expuesto, se puede concluir que: 1- De los dos oferentes que se presentaron al concurso, solamente ACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN APC ALCIDES BALDODANO contestó la prevención realizada por la Administración; 2- Como KAVIAL S.A no atendió la prevención solicitada por la Administración, ello denota falta de interés en proseguir como concursante; 3- La oferente ACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN APC ALCIDES BALDODANO es técnicamente elegible, según el análisis INF-COP-025-2026 del 27 de enero de 2026; 4- La posibilidad de subsanar es plausible, siempre y cuando no se genere una ventaja indebida conforme a lo que preceptúa el principio de igualdad y libre concurrencia, según el mandato de los artículos 8 inciso f) y 50 de la LGCP, así como los numerales 134 y 135 del RLGCP; 5- Pese a que ACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN APC ALCIDES BALDODANO tuvo oportunidades anteriores para subsanar los estados financieros requeridos en el pliego de condiciones, y en tesis de principio operaría la caducidad, siendo que no existen otros oferentes además de KAVIAL, la cuál desistió de subsanar y con ello proseguir en el concurso, es posible permitir la subsanación de los estados financieros presentados por ACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN APC ALCIDES BALDODANO con la gestión oficiosa No. 7242026000000002 de las 17:02 horas del 11 de febrero de 2026, dado que no se genera una suerte de ventaja indebida respecto a otros competidores; y, 5- Lo anterior es procedente, conforme a la máxima de orientación a resultados, a fin de agotar todas las posibilidades, de manera que la infructuosidad del procedimiento sea la última opción posible, y, sólo cuando en efecto se determine que el oferente no resulta idóneo para ejecutar el objeto de licitación, por contar con defectos sustanciales.

Al respecto, este órgano contralor debe insistir que permitir a ACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN APC ALCIDES BALDODANO, pese a las oportunidades previas que tuvo para subsanar, es posible única y exclusivamente en el caso concreto, debido a que ello produjo un resultado de infructuosidad, y, en virtud de que no se genera una ventaja indebida, por cuanto no existen otros oferentes además de KAVIAL, esta última empresa la cual omitió subsanar los defectos de su plica y con ello proseguir en el concurso. En ese orden de ideas, el procedimiento de contratación si bien, en tesis de principio, debería finalizar con el dictado de un acto de adjudicación a favor de alguno de los oferentes, entendiendo que éste es el resultado natural con el que deberían culminar los procedimientos, al ser el objetivo último, contar con un oferente idóneo que sea capaz de ejecutar el objeto contractual, satisfacer la necesidad administrativa y el interés público inmerso en ella, lo cierto es que existe la posibilidad de que por diferentes motivos y circunstancias concurrentes, el procedimiento tenga algún resultado distinto como la declaratoria de desierto, sin embargo, debe tenerse presente que cualquier resultado final distinto a la adjudicación debería ser la excepción y corresponde únicamente ante la existencia de algún elemento insuperable que imposibilite la adjudicación, como podría ser por ejemplo, la presencia de un vicio insubsanable.

Lo anterior no implica que este órgano contralor haya validado de forma alguna el contenido de los estados financieros que fueron presentados por ACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN APC ALCIDES BALDODANO mediante la gestión oficiosa No. 7242026000000002 de las 17:02 horas del 11 de febrero de 2026; sino que se considera que conforme a la orientación de resultados que debe regir en los procedimientos de contratación pública, es posible admitir dicha subsanación, para que la Municipalidad de Escazú analice si el contenido de los estados financieros se ajusta a lo requerido en el pliego de condiciones así como al bloque de legalidad, y de ser procedente, determine si la oferta es finalmente elegible o no conforme a las razones financieras que determinó en el pliego.

Por tanto, conforme a los elementos de hecho y derecho expuestos por este órgano contralor, y atendiendo a los principios de integridad, transparencia, igualdad, libre concurrencia, eficiencia y eficacia contenidos en el artículo 8 de la LGCP, así como a la orientación a resultados que cobija todo el régimen de contratación pública, se declara **parcialmente con lugar** el recurso de apelación interpuesto por ACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN APC ALCIDES BALDODANO SOCIEDAD ANÓNIMA, y por ende, se anula el acto final que declaró infructuoso el concurso, acuerdo AC-042-2026, adoptado el Concejo Municipal en la sesión ordinaria No.093, acta No. 137 del 10 de febrero de 2026, comunicado con documento No. 0782026000600003 publicado en fecha 17 de febrero de 2026. Deberá la Administración realizar un nuevo análisis de la oferta, estudiando para ello los estados financieros subsanados que fueron presentados por ACABADOS PARA LA

CONSTRUCCIÓN APC ALCIDES BALTODANO mediante la gestión oficiosa No. 724202600000002 de las 17:02 horas del 11 de febrero de 2026. Este órgano contralor aclara que se declara parcialmente con lugar el recurso en virtud de que el expediente se devuelve a la Administración, a fin de que determine lo que en derecho corresponda, a través de un nuevo análisis de la oferta. Se omite pronunciamiento sobre los demás extremos alegados por las partes en cuanto a este punto, al carecer de interés para los efectos de lo resuelto en la parte dispositiva de la presente resolución.

3.2.- Sobre la licencia comercial y el permiso sanitario de funcionamiento.

Alega la empresa apelante ACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN APC ALCIDES BALTODANO SOCIEDAD ANÓNIMA, que siendo su oferta la única técnicamente elegible, conforme al principio de conservación de ofertas, su exclusión es injustificada. Arguye que la falta inicial de la licencia comercial y permiso sanitario no amerita exclusión, al ser requisitos verificables durante la etapa de ejecución del contrato. Así, solicita que se anule el acto final que declaró infructuoso y se ordene el dictado de un nuevo acto final.

Por su parte, la Municipalidad de Escazú solicita que se declare sin lugar el recurso de apelación, argumentando que la descalificación de la empresa es válida y que ha operado la figura de la caducidad. Sostiene que la licencia comercial y el permiso sanitario eran requisitos legales obligatorios con los que la apelante no contaba al momento de la apertura de ofertas ni al contestar la prevención, por lo que aportarlos extemporáneamente resulta inválido.

Criterio de la División. El pliego de condiciones consolidado en fecha 26 de noviembre de 2025, establece que los oferentes debían presentar con la oferta, la licencia comercial y el permiso sanitario de funcionamiento, tal y como sigue: **"8. CERTIFICACIONES Y DECLARACIONES JURADAS / [...] / 8.10. El oferente y el subcontratista deben presentar licencia comercial y estar al día en el pago del impuesto de patente municipal (por medio del recibo de pago o documento idóneo), del cantón donde realiza la actividad económica. En caso de no requerir patente, deberá presentar una constancia, oficio o justificación de la Municipalidad correspondiente. / 8.11. El oferente y el subcontratista deben presentar el permiso de funcionamiento emitido por el Ministerio de Salud vigente, o bien, presentar una constancia, oficio o justificación del por qué no lo requiere, la cual quedará a criterio de la Administración aceptarla o rechazarla explicando el motivo"** (ver en pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2025LY-000011-0020800001 [Versión Actual] - 26/11/2025, los archivos Pliego de Condic Estados Financieros 2025.pdf (0.95 MB), Pliego de condiciones aspectos administrativos ESCAMPADEROS 2.pdf (4.95 MB), y, COR-COP-0650-2025 Especificación Técnica Escampaderos.pdf (1.06 MB)).

Así, en el análisis administrativo RES-GHA-004-2026 de las 08:21 horas del 26 de enero de 2026, la Municipalidad de Escazú excluyó a ACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN APC ALCIDES BALTODANO SOCIEDAD ANÓNIMA, por no haber cumplido con la presentación de la licencia comercial con pago al día y el permiso sanitario de funcionamiento, a saber: **"OFERTA No. 1: ACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN APC ALCIDES BALTODANO S.A., cédula jurídica número 3-101-678761**

Descripción del aspecto revisado o analizado	Cumple o no cumple
[...] [...]	[...]
LICENCIA COMERCIAL	
14 Posee licencia comercial.	No cumple Municipalidad de Puntarenas Emisión 28/08/2020 Venció 18/08/2025 Presentó trámite de solicitud de la licencia comercial el 19/01/2026 y por tanto aún no cuenta con ésta.
Recibo o documento que demuestre estar al día en el pago del impuesto a la patente.	No cumple
15 Permiso sanitario de funcionamiento.	No cumple No lo presentó ni con la subsanación."

(ver en la pantalla Informe de recomendación de Acto Final, abrir archivo RES-GHA-004-2026 ANALISIS ADMINISTRATIVO.pdf (2.01 MB)).

Vistos los argumentos de las partes, es criterio de este órgano contralor que lleva la razón la empresa ACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN APC ALCIDES BALTODANO SOCIEDAD ANÓNIMA, por los motivos que de seguido se expondrán.

En efecto, según ha resuelto este órgano contralor, el requerimiento de la licencia comercial (patente) y su constancia de estar al día con su pago, así como el permiso sanitario de funcionamiento, son aspectos subsanables y exigibles únicamente al adjudicatario para la formalización de la relación contractual, siempre y cuando, de frente al objeto licitatorio, estos requisitos sean accesorios y no sustanciales. Lo anterior, en tanto se ha distinguido entre: 1- los requisitos sustantivos del objeto contractual, los cuales se refieren a aquellos requisitos que están ligados directamente con el objeto contractual y por lo tanto resultan indispensables de cumplir por parte del oferente; y, 2- los requisitos accesorios o adjetivos, los cuales se refieren a aquellos que a pesar de ser exigidos por ley, no están directamente relacionados con el objeto, por lo que se verifican en fase de ejecución al adjudicatario (véanse sobre el particular las resoluciones R-DCP-SICOP-01255-2024 de las 20:48 horas del 20 de agosto de 2024, R-DCP-SICOP-01477-2024 de las 13:53 horas del 24 de setiembre de 2024, R-DCP-SICOP-01894-2024 de las 15:01 horas del 25 de noviembre de 2024, y, R-DCP-SICOP-00583-2025 de las 13:55 horas del 02 de abril de 2025).

En cuanto al caso de marras, si bien este órgano contralor reconoce la importancia del cumplimiento de los aspectos legales, como lo son el contar con el permiso sanitario de funcionamiento y la licencia comercial con su pago al día, reiteradamente y de conformidad con los principios de eficiencia y eficacia desarrollados en el artículo 8 de la LGCP, se ha resuelto que dichos documentos, al no resultar requisitos de idoneidad de los oferentes sino de cumplimiento de aspectos legales, son exigibles al contratista previo inicio de la ejecución contractual; por lo que

atendiendo al principio de conservación de las ofertas, no pueden ser motivos a partir de los cuales la Administración excluya a un oferente, sea este nacional o extranjero.

En consecuencia, con base en los motivos de hecho y de derecho antes expuestos, se declara **con lugar** el recurso de apelación en cuanto a este aspecto, y por ende, se anula el acto final que declaró infructuoso el concurso, acuerdo AC-042-2026, adoptado el Concejo Municipal en la sesión ordinaria No.093, acta No. 137 del 10 de febrero de 2026, comunicado con documento No. 0782026000600003 publicado en fecha 17 de febrero de 2026; debido a la improcedencia del motivo de exclusión de la Administración. Se omite pronunciamiento sobre los demás extremos alegados por las partes en cuanto a este punto, al carecer de interés para los efectos de lo resuelto en la parte dispositiva de la presente resolución.

3.3.- Sobre los subcontratos reportados.

En lo medular, reclama la empresa apelante ACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN APC ALCIDES BALTODANO SOCIEDAD ANÓNIMA, que siendo su oferta la única técnicamente elegible, conforme al principio de conservación de ofertas, su exclusión es injustificada. Sobre el reporte de los subcontratos, reprocha que la Administración nunca precisó qué documentos faltaban ni analizó la trascendencia de la omisión, ya que el subcontrato es un servicio netamente accesorio y no el objeto principal. Así, solicita que se anule el acto final que declaró infructuoso y se ordene el dictado de un nuevo acto final.

Por su parte, la Municipalidad de Escazú solicita que se declare sin lugar el recurso de apelación, argumentando que la descalificación de la empresa es válida y que ha operado la figura de la caducidad. Asimismo, sobre el subcontrato, afirma que la empresa incumplió al no presentar la documentación completa requerida del subcontratista durante el período de subsanación.

Criterio de la División. Con la oferta presentada por ACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN APC ALCIDES BALTODANO SOCIEDAD ANÓNIMA el 17 de diciembre de 2025, dentro de la estructura de costos anexa, señaló que el porcentaje de subcontratación para la Línea 1 es de 1,2%, mientras que para la Línea 2 es de 5,0% (ver en pantalla Resultado de la apertura, abrir archivo Oferta economica APC Escampaderos firmada.pdf). Asimismo, con la oferta presentó documento titulado "Oferta Económica para la Gestión de Residuos", para la gestión integral de residuos sólidos generados en proyectos de construcción, incluyendo recolección, transporte, clasificación y disposición final conforme a normativa ambiental vigente, suscrita por Rafael Antonio Sandoval Soto (Recicladora San Rafael), cédula de identidad 1-0878-0805 (ver en pantalla Resultado de la apertura, abrir archivo oferta_economica_gestion_residuos APC.pdf).

Bajo ese panorama, la Municipalidad de Escazú a través de la secuencia No. 1098936 (0212026000200001) de las 10:35 horas del 12 de enero de 2026, previno a ACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN APC ALCIDES BALTODANO SOCIEDAD ANÓNIMA, entre otras cosas, lo siguiente: "[...] a) **Indicar el o los nombres de las personas físicas o jurídicas subcontratadas, con sus respectivos números de cédula jurídica o de identidad, ya que en el desglose del precio presentado con la oferta el pasado 18 de diciembre, se establecieron los porcentajes de subcontratos / [...] / Por lo anterior, es necesario que para los subcontratistas aporte lo solicitado en los apartados 7. Subcontratación , 8. Certificaciones y declaraciones juradas y 12. Precio en lo que respecta al desglose de la estructura de precios, requisitos establecidos en el pliego de condiciones administrativas y legales.** A su vez se le recuerda presentar para los subcontratistas, las certificaciones vigentes de los colegios profesionales según corresponda, de estar inscritos y al día con las obligaciones respectivas" (resaltado es propio) (ir a pantalla Listado de solicitudes de información, ver secuencia No. 1098936, abrir archivo COR-PR-004-2026-EXT-APC.pdf (878.1 KB)). Dicha solicitud de subsane, fue atendida por ACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN APC ALCIDES BALTODANO con el documento No. 7042026000000002 de las 20:20 horas del 19 de enero de 2026, señalando que: "[...] ACLARACIÓN: La inclusión del rubro de gestión de residuos en la estructura de precios responde al cumplimiento de la Ley N.º 8839 de Gestión Integral de Residuos, garantizando la disposición adecuada de materiales generados en la ejecución del contrato. **Este servicio será ejecutado mediante un gestor ambiental autorizado e inscrito en el Ministerio de Salud, cuya certificación vigente se adjunta. En el caso del proyecto será el Gestor Autorizado Rafael Antonio Sandoval Soto (Recicladora San Rafael). El gestor mencionado se encuentra inscrito según lo requerido por el Ministerio de Salud como Gestor Autorizado con el Certificado: DPAH-UASSAH-RGA-089-2014 con fecha de vencimiento para renovación 25 de setiembre 2029.** Se adjunta certificado mencionado en archivo en la plataforma SICOP. / [...] **2. Por parte de la Proveeduría se requiere: Nombres de las personas físicas o jurídicas de los subcontratos en el cuadro de referencia:** / (ver imagen de cuadro inserto con el desglose de la oferta de la Línea 1 en el documento original) / **ACLARACIÓN: Se detalla el subcontratista incluido en la oferta en la etapa de construcción de los escampaderos: Nombre completo de la persona física: Rafael Antonio Sandoval Soto Cédula de identidad: 1 0878 0805 Actividad específica para desarrollar: Gestión de residuos en etapa de ejecución** Se adjunta la certificación vigente de otorgada por el Ministerio de Salud de Costa Rica como Gestor Autorizado DPAH-UASSAH-RGA-089-2014 con fecha de vencimiento para renovación 25 de setiembre 2029. [...] En el caso del subcontrato mencionado en el cuadro de referencia: / (ver imagen de cuadro inserto con el desglose de la oferta de la Línea 2 en el documento original) / **Se hace la aclaración que el servicio a subcontratar será el de transporte del personal que ejecute los mantenimientos Preventivos en horario nocturno y en el horario que la Administración autorice.** Al ser este tipo de servicio se hace la aclaración de que no serán realizados otros trabajos que tengan injerencia sobre la integridad de los escampaderos o equipos integrados. Limitando esta actividad únicamente a lo indicado. Por otro lado, una vez iniciada la etapa de ejecución de los mantenimientos la empresa se compromete a entregar a la Administración los datos de las placas, RTV, pólizas asociadas a la unidad de transporte asignada en ese momento" (resaltado es propio) (ir a pantalla Listado de solicitudes de información, ver en secuencia No. 1098936 la respuesta No. 7042026000000002, abrir archivo OFERTA SUBSANACION.pdf [806231 MB]). Además, ACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN APC ALCIDES BALTODANO anexó con el subsane, copia de la certificación otorgada por el Ministerio de Salud a Rafael Antonio Sandoval Soto, como Gestor Autorizado DPAH-UASSAH-RGA-089-2014 con fecha de renovación 25 de setiembre de 2029 (ir a pantalla Listado de solicitudes de información, ver en secuencia No. 1098936 la respuesta No. 7042026000000002, abrir archivo Certificación como gestor autorizado - Recicladora San Rafael (1).png [163079 MB]).

En el análisis administrativo RES-GHA-004-2026 de las 08:21 horas del 26 de enero de 2026, se determinó que la empresa ACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN APC ALCIDES BALDODANO, incumplió en virtud de que no aportó la documentación de respaldo de los subcontratos, así indicó la Municipalidad que: **"OFERTA No. 1: ACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN APC ALCIDES BALDODANO S.A., cédula jurídica número 3-101-678761**

	Descripción del aspecto revisado o analizado	Cumple o no cumple
	[...][...]	[...]
	Desglose del precio	
	En porcentaje	Sí
	En números enteros	Sí
18	Porcentaje de subcontratación	Sí (máximo 50%) 1,2% para la línea 1 0,5% (sic) para la línea 2 No cumple No presentó los documentos necesarios que lo respalden.

[...] Observaciones: / **El subcontratista se encuentra inscrito en SICOP y al día en sus obligaciones obrero-patronales y tributarias, sin embargo, la prevención a subsanar no fue atendida en forma completa, porque no se presentaron los documentos respectivos a éste.** (resaltado es propio) (ver en pantalla Informe de recomendación de Acto Final, abrir archivo RES-GHA-004-2026 ANALISIS ADMINISTRATIVO.pdf (2.01 MB)).

De lo anterior, entiende este órgano contralor que, la Administración quedó conforme con lo manifestado por la empresa ACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN APC ALCIDES BALDODANO al atender el subsane de la secuencia No. 1098936, respecto a la indicación del nombre de la persona física o jurídica encargada de los subcontratos de gestión de residuos y del transporte del personal; siendo el único motivo de exclusión que **"no presentó los documentos necesarios que lo respalden"**.

Bajo esa perspectiva, cabe acotar que este órgano contralor según lo dispuesto en los artículos 49 de la LGCP y 133 del RLGCP, ha reconocido la posibilidad de subsanar el listado de subcontratistas, en el tanto la referencia de los mismos con sus respectivos porcentajes de participación se encuentren definidos en la oferta; es decir, ante la omisión total desde la oferta de un subcontrato, no se puede incorporar en un momento posterior, dado que se afectaría la estructura de costos y el esquema de negocio propuesto por el oferente desde la oferta. De manera que es factible subsanar el tema de los subcontratos ofertados, siempre y cuando la corrección del error u omisión no implique una variación de los elementos esenciales de la oferta y con ello se coloque a un oferente en posibilidad de obtener una ventaja indebida (sobre el tema ver las resoluciones R-DCA-SICOP-00343-2023 de las 13:34 horas del 07 de marzo del 2023, R-DCP-SICOP-00847-2024 de las 14:41 horas del 14 de junio de 2024 y R-DCP-SICOP-02364-2025 de las 17:18 horas del 16 de diciembre de 2025). En el caso concreto este órgano contralor observa que, el porcentaje de subcontratación en ambas líneas fue señalado desde el origen, en la estructura de oferta (ver en pantalla Resultado de la apertura, abrir archivos Oferta economica APC Escampaderos firmada.pdf, y, oferta_economica_gestion_residuos APC.pdf); de manera tal que con el subsane visible en la secuencia No. 1098936, la empresa apelante señaló que los porcentajes de subcontratación en su cotización, corresponden a gestión de residuos y transporte de personal, respectivamente (ir a pantalla Listado de solicitudes de información, ver en secuencia No. 1098936 la respuesta No. 704202600000002, abrir archivos OFERTA SUBSANACION.pdf [806231 MB]).

Ahora bien, la Administración al emitir el análisis administrativo RES-GHA-004-2026 de las 08:21 horas del 26 de enero de 2026, señaló de manera general que el oferente no presentó los documentos que respalden los subcontratos. Empero, en los artículos 8 incisos b), c), e) y f), 34, 40, y 51 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986), así como los ordinales 85, 88, 90 y 139 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808-H); se dispone que, a fin de procurar los principios de valor por el dinero, transparencia, eficiencia, eficacia, igualdad y libre concurrencia; en la actividad de compras públicas, la Administración siempre deberá actuar debidamente informada conforme a las condiciones del mercado, la necesidad administrativa a cubrir en el tiempo en atención al ciclo de vida del bien, servicio u obra, así como la consecución del fin público institucional conforme a las competencias que le han sido legalmente encomendadas; y, como consecuencia, **el acto final, sea una adjudicación, declaratoria de desierto o de infructuoso, deberá consistir en una decisión informada, sustentada en criterios técnicos y jurídicos, lo cual implica inexorablemente que deberá encontrarse motivado, haciendo constar las razones de la decisión, ya sea en su propio contenido o mediante la referencia a los criterios previos emitidos que le dan sustento.** En adición, de conformidad con los artículos 50 de la LGCP y 134 del RLGCP, la Administración únicamente podrá descalificar la oferta siempre que la naturaleza del defecto así lo amerite, por incumplir aspectos esenciales de las bases del concurso o sean sustancialmente disconformes con el ordenamiento jurídico; lo cual deberá ser motivado por la Administración, de forma tal que los incumplimientos intrascendentes no implicarán la exclusión de la oferta, pero así deberá ser razonado (sobre el tema de la trascendencia de los incumplimientos véase la resolución R-DCA-SICOP-01193-2023 de las 15:54 horas del 04 de octubre de 2023 reiterada, por ejemplo, en las resoluciones R-DCP-SICOP-00440-2024 de las 14:49 horas del 01 de abril de 2024, R-DCP-SICOP-00511-2024 de las 12:39 horas del 11 de abril de 2024, R-DCP-SICOP-00782-2024 de las 13:27 del 04 de junio de 2024, R-DCP-SICOP-01795-2025 de las 08:03 horas del 26 de setiembre de 2025, y, R-DCP-SICOP-01899-2025 de las 07:43 horas del 10 de octubre de 2025).

En el trámite de la presente fase recursiva, la Municipalidad al atender la audiencia inicial otorgada, se limitó a señalar que la apelante no aportó los requisitos de los apartados 7. Subcontratación y 8. Certificaciones y declaraciones juradas de condiciones administrativas y legales; así como la certificación vigente del colegio profesional según corresponda, inscrito y al día con las obligaciones respectivas. Sin embargo, desconoce este órgano contralor cuáles son los documentos que echa de menos y los motivos de hecho y derecho que ha valorado la Administración, para considerar que la presunta omisión documental es trascendente; máxime que, según el análisis técnico INF-COP-025-2026 del 27 de enero de 2026, la Municipalidad determinó que la oferta de ACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN APC ALCIDES BALDODANO es técnicamente elegible, y que, en el análisis administrativo RES-GHA-004-2026 de las 08:21 horas del 26 de enero de 2026 reconoce que el subcontratista se encuentra inscrito en SICOP y al día en sus obligaciones obrero-patronales y tributarias.

Por tanto, conforme a los elementos de hecho y derecho expuestos por este órgano contralor, y atendiendo a los principios de integridad, transparencia, igualdad, libre concurrencia, eficiencia y eficacia contenidos en el artículo 8 de la LGCP, así como a la orientación a resultados

que cobija todo el régimen de contratación pública, se declara **parcialmente con lugar** el recurso de apelación interpuesto por ACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN APC ALCIDES BALTODANO SOCIEDAD ANÓNIMA, y por ende, se anula el acto final que declaró infructuoso el concurso, acuerdo AC-042-2026, adoptado el Concejo Municipal en la sesión ordinaria No.093, acta No. 137 del 10 de febrero de 2026, comunicado con documento No. 0782026000600003 publicado en fecha 17 de febrero de 2026. Deberá la Administración realizar un nuevo análisis de la oferta, con ello revisar si en efecto falta información o algún documento trascendente respecto a los subcontratos reportados y de ser así, prevenir a la empresa la presentación de la información y los documentos específicos a subsanar, ya que la Administración sigue sin identificar de manera expresa qué es lo que echa de menos y su trascendencia. Este órgano contralor aclara que se declara **parcialmente con lugar** el recurso en virtud de que el expediente se devuelve a la Administración, a fin de que determine lo que en derecho corresponda, a través de un nuevo análisis de la oferta. Se omite pronunciamiento sobre los demás extremos alegados por las partes en cuanto a este punto, al carecer de interés para los efectos de lo resuelto en la parte dispositiva de la presente resolución.

3.4.- Sobre la evaluación de la certificación de Pequeña y Mediana Empresa (PYME).

En lo medular, reclama la empresa apelante ACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN APC ALCIDES BALTODANO SOCIEDAD ANÓNIMA, que siendo su oferta la única técnicamente elegible, conforme al principio de conservación de ofertas, su exclusión es injustificada. Argumenta que la Administración cometió un error material al evaluar una certificación PYME que no le pertenecía a su representada. Así, solicita que se anule el acto final que declaró infructuoso y se ordene el dictado de un nuevo acto final.

Por su parte, la Municipalidad de Escazú solicita que se declare sin lugar el recurso de apelación, argumentando que la descalificación de la empresa es válida y que ha operado la figura de la caducidad. Admite que cometió un error material al evaluar la certificación PYME, pero señala que los demás incumplimientos graves detectados hacen que la oferta sea inelegible.

Criterio de la División. Consta en el expediente de licitación que la apelante ACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN APC ALCIDES BALTODANO SOCIEDAD ANÓNIMA, presentó certificación DIGEPYME-SIEC-CONST-950803 de las 02:15 p.m del 20 de febrero de 2024, en la cual se señala: *“Con vista en los registros del Sistema de Información Empresarial Costarricense (SIEC) y de conformidad con el artículo 3, inciso m) de la ley No. 6054, la empresa con el nombre de **ACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN APC ALCIDES BALTODANO S.A., cédula número 3101678761, clasificada como Micro, del sector Servicios que NO son Tec. Inf. , con Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) 4100- Construcción de edificios correspondiente a su actividad principal, se encuentra registrada y al día en su condición PYME, la cual vence el día 26 de enero de 2028 / La empresa declarada dedicarse a: Construcción y remodelación de casas, edificios, oficinas Construcción de Casa de bien social. / ES CONFORME. Se extiende la presente a solicitud del interesado para efectos administrativos y para que la empresa pueda obtener los benéficos derivados de la Ley No. 8262, la cual no exime, ante otras instancias, el cumplimiento de los requisitos que estas señalen”*** (resaltado es propio) (ver en pantalla Resultado de la apertura, abrir archivo CONSTANCIA PYMES.pdf).

En el análisis administrativo RES-GHA-004-2026 de las 08:21 horas del 26 de enero de 2026, se determinó que la empresa ACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN APC ALCIDES BALTODANO, no cumple con la condición de PYME, ya que: *“Está vigente al 26/01/2028, sin embargo, **no tiene relación con el objeto contractual. Empresa dedicada a “Pautas publicitarias en vallas y buses 52%, fabricación de rótulos 38%, servicio mantenimiento 8% y rotulación de flotillas 2%.”*** (resaltado es propio) (ver en pantalla Informe de recomendación de Acto Final, abrir archivo RES-GHA-004-2026 ANALISIS ADMINISTRATIVO.pdf (2.01 MB)).

En ese sentido reclama la recurrente ACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN APC ALCIDES BALTODANO SOCIEDAD ANÓNIMA que los motivos por los cuales se señala que no cumple con el criterio de Pequeña y Mediana Empresa (PYME), no corresponden a la realidad certificada con el documento aportado con su plica. Al atender la audiencia inicial conferida, la Administración se allanó en cuanto a lo señalado, en los siguientes términos: *“[...] **En cuanto a este punto, el apelante lleva razón, aunque el error cometido resulta intrascendente a la luz de los otros graves incumplimientos evidenciados a lo largo de esta respuesta, como el correspondiente a la parte financiera, y por cuanto, no cambia ni tiene incidencia significativa en lo resuelto en el acto final”*** (resaltado es propio).

Bajo ese panorama, debido a que la Administración reconoce que en efecto por error valoró documentación que no corresponde a la apelante, y con base en los artículos 89 de la LGCP así como 249 del RLGCP, se declara **con lugar** el recurso de apelación en cuanto a este aspecto, y por ende, se anula el acto final que declaró infructuoso el concurso, acuerdo AC-042-2026, adoptado el Concejo Municipal en la sesión ordinaria No.093, acta No. 137 del 10 de febrero de 2026, comunicado con documento No. 0782026000600003 publicado en fecha 17 de febrero de 2026. Se omite pronunciamiento sobre los demás extremos alegados por las partes en cuanto a este punto, al carecer de interés para los efectos de lo resuelto en la parte dispositiva de la presente resolución.

5. Aprobaciones

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	13/05/2026 10:15	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
-----------	--------------------------	--------------	--------------------

Fecha aprobación(Firma)	13/05/2026 11:04	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	13/05/2026 23:45	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	19/05/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00777-2026	Fecha notificación	14/05/2026 07:33